



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

Villavicencio, veintitrés (23) de junio de dos mil dieciséis (2016).

Encontrándose al Despacho el presente asunto para resolver sobre su admisión, se observa que el apoderado indica que la cuantía es de cuarenta y cinco millones de pesos mcte (\$45.000.000.00). Consecuencia de lo anterior, teniendo en cuenta que como factor determinante de la competencia se encuentra el criterio objetivo, siendo parte de él la cuantía del proceso, la cual en concordancia con lo dispuesto en el artículo 25 del Código General del Proceso no supera los 150 salarios mínimos legales mensuales, es decir, la suma de \$103.418.101.00, por lo que es de concluir que su trámite es de competencia de los Jueces Civiles Municipales.

Corolario de lo anterior es, que carece esta Jueza de competencia para conocer del presente asunto, por lo tanto, resuelve:

1.- **RECHAZAR** la anterior demanda por falta de competencia, por el factor cuantía.

2.- **DISPONER** el envío de la misma junto con sus anexos, al Juez Civil Municipal – Reparto- de Villavicencio para los efectos señalados en el inciso 2º del artículo 90 del Código General del Proceso y el diligenciamiento del formato respectivo para compensación en el reparto.

Déjense las constancias pertinentes.

Notifíquese,


CLAUDIA SÁNCHEZ HUERTAS
Jueza



Asunto	:	Dclarativo – Enriquecimiento sin justa causa-
Radicación N°	:	500013103003 2016 00135 00
Demandante	:	Francisco Antonio Lobelo Orozco
Demandado	:	Ladiz González Marín
Decisión	:	Rechaza demanda Cuantía KLP